

A fin de evitar la diversidad y confusion de divisas y colores que se nota en los vestidos que usan los diferentes Cuerpos de Milicias establecidos en Indias, y con el objeto de uniformar los de cada clase, al modo que ya lo están los de esta Península, ha resuelto el Rey:

Que todo Cuerpo ó Compañía sin excepcion, que se llame de Milicias regladas ó Provinciales (con sueldo, ó sin él) y qualquiera otro de Milicias, cuyos Oficiales se hallen con Reales Despachos, vistan el Uniforme del Diseño que acompaña núm. 1.º; esto es, Casaca, Chupa, Calzon, y forro de la Casaca de color de Corteza: Buelta y Collarin encarnado, y boton dorado: distinguiéndose las de Infantería, Caballería, Dragones y Artillería de dichas clases, en que las primeras llevarán solo una órden de botones en el Talle; las segundas, Solapa tambien encarnada; las terceras dos órdenes de botones en el Talle; y las quartas serán como las primeras, á excepcion de que su Collarin estará guarnecido con un galoncillo estrecho dorado al canto.

Los demas Cuerpos ó Compañías de Milicas sin excepcion, que carezcan de aquellas
cir-

circunstancias, ó cuyos Oficiales no tengan Reales Despachos, bien se llamen Urbanas, Sueltas, ó con otro título, vestirán el Uniforme que señala el adjunto Diseño núm. 2.º; esto es, Casaca, con su forro, Chupa, y Calzon de color pardo, Buelta y Collarin encarnado, y boton dorado; debiendo distinguirse las de Infantería, Caballería, Dragones y Artillería de dichas clases con las diferencias anotadas en las del Diseño núm. 1.º y no llevar unas, ni otras botones en las bueltas de la Casaca.

Si hubiese algun Cuerpo Veterano, cuyo Uniforme sea igual ó muy semejante á alguno de los dos señalados á las Milicias, deberá variarlo para no confundirse con ellas.

Aunque hay algunos Oficiales de Cuerpos de Milicias que tienen graduaciones de Exército, y otros que por la naturaleza de su formacion son Veteranos, es la voluntad de S. M. que ni á aquellos ni á estos se permita usar otro Uniforme que el de sus respectivos Cuerpos, ya pertenezcan á las clases comprendidas en el Diseño núm. 1.º. ó á las del 2.º.

Esta Real resolucion ha de quedar cumplida en todas sus partes á los dos años, contados desde el recibo de esta Orden; de modo que pasado dicho término no ha de permitirse que Oficial alguno de Milicias de Indias se presente en esos, ni estos Dominios con otro Uniforme que el que corresponda á su

cla-

clase; y por lo que respecta á los Vestuarios para la Tropa de dichos Cuerpos se irán haciendo arreglados á los adjuntos Diseños, conforme los vayan necesitando.

Particípole todo á V. de orden de S. M. á fin de que disponga que en el distrito de su mando tenga el debido cumplimiento, haciendo circular para el efecto las copias que considere necesarias de estos Diseños. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1789.

Señor

clases y por lo que respecta á los Vestuarios
para la Tropa de dichos Cuerpos se irán ha-
ciendo arreglos á los adjuntos diseños, con-
forme las vayan necesitando.

Participo todo á V. de orden de S. M.
á fin de que disponga que en el distrito de su
mando tenga el debido cumplimiento, hacien-
do circular para el efecto las copias que consi-
dera necesarias de estos Diseños. Dios guarde
á V. muchos años. Madrid en de Febrero
de 1789.

Señor